

longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

3.º Si en el término existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

5.º Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

6.º Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1959, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Calais.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.357, interpuesto por don José Ignacio Pintó Montero de Espinosa.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de noviembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.357, interpuesto por don José Ignacio Pintó Montero de Espinosa, contra Orden de este Departamento de 17 de mayo de 1960, sobre ocupación de una parcela de la finca «Las Barrocasa», sita en el término municipal de Badajoz; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de don José Ignacio Pintó Montero de Espinosa, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1960 que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización de 25 de noviembre de 1955 y 14 de mayo de 1957, sobre ocupación de una parcela de la finca «Las Barrocasa», sita en el término municipal de Badajoz, resolución ministerial que, por consiguiente, queda firme y con fuerza de obligar para el recurrente; todo ello sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.384, interpuesto por el Ayuntamiento de Iglesiasuela (Toledo).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de noviembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.384, interpuesto por el Ayuntamiento de Iglesiasuela (Toledo), contra Orden de este Departamento de 23 de mayo de 1959, sobre pastoreo abusivo en el monte «Soto Encinosa y Tiesas», propiedad del municipio de Iglesiasuela; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Iglesiasuela, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve que confirmó la resolución de la Quinta Inspección Regional, confirmatoria a su vez de la providencia de la Jefatura del Distrito Forestal de Toledo, por la que se ordenó el reparto de una indemnización por pastoreo abusivo, entre los pueblos del antiguo sesmo de La Adrada, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda y confirmando la Orden del Ministerio de Agricultura recurrida, sin hacer especial imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.631, interpuesto por don Juan Gutiérrez González.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de noviembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.631, interpuesto por don Juan Gutiérrez González contra Orden de este Departamento de 5 de mayo de 1961, sobre multa por falta de siembra de trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por don Juan Gutiérrez González y revocando, por no ser conforme a Derecho, la resolución del Ministerio de Agricultura de 5 de mayo de 1961, confirmatoria de la de la Dirección General de Agricultura que confirmó, a su vez, la de la Jefatura Agronómica de Cádiz de 14 de marzo de 1960, debemos dejar, como dejamos, sin efecto la multa de mil doscientas cincuenta pesetas impuesta al recurrente, cuya cantidad debe serle devuelta; sin hacer especial imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de enero de 1963 por la que se autoriza a don José María Beitia Arteagabeitia, de Burgos, el régimen de admisión temporal de tripas limpias y saladas de cordero, carnero y ovejas en estado original.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Beitia Arteagabeitia, de Burgos, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tripas saladas y limpias de cordero, carnero y oveja en estado original, longitud aproximada de 24 metros, para su exportación en madejas calibradas de tripas limpias y saladas de cordero, carnero y oveja, de 20 metros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero Se concede a don José María Beitia Arteagabeitia, de Burgos, el régimen de admisión temporal para la importación de 1.521 kilos en 23.000 madejas de tripas limpias y saladas de cordero, carnero y oveja en estado original, longitud aproximada de 23 metros, con destino a la exportación.

Segundo. Los países de origen de la mercancía importada serán India, Pakistán o Estados Unidos de América; el de destino, Alemania.

Tercero. Las importaciones se realizarán por la aduana de Pasajes. Las exportaciones por las de Bilbao, Pasajes e Irún.